

Gaceta

No. 1018

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Martes 6 de Diciembre, 2022

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3291

Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica...2

Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5 Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. La Ley General de Control Interno, No. 8292, en su artículo 12 establece:

“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

...

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

...”

3. En el oficio AUDI-195-2021, fechado 16 de diciembre de 2021, se remite el documento titulado “*Advertencia sobre la necesidad de normar y establecer protocolos para el tratamiento de datos sensibles*”, en el cual se dirigen las siguientes advertencias a la Presidencia del Consejo Institucional:

“... ”

5. ADVERTENCIA

Se advierte a ese órgano colegiado que, en aras de guardar congruencia con los ideales institucionales y los objetivos de desarrollo sostenible en la defensa de la persona ante el tratamiento de sus datos, debe girar instrucciones, a quien corresponda, para:

“5.1. Crear y presentar a las autoridades institucionales una propuesta de normativa que aborde, considerando las mejores prácticas y una perspectiva de defensa de los derechos humanos, el tratamiento de datos sensibles en toda la Institución y el establecimiento de protocolos institucionales que garanticen la autodeterminación informativa y otros derechos conexos.

5.2. Se apruebe dicha normativa a la brevedad posible y sea divulgada institucionalmente, promoviendo capacitación en la materia, para asegurarse que quienes administren bases de datos introyecten la importancia del tema.

5.3. Se coordine con entidades relacionadas con la Institución para que aprueben normativa sobre el tratamiento de datos sensibles.

Se solicita informar en un plazo de 30 días hábiles las acciones para atender la presente advertencia y registrar en el Sistema de Seguimiento de Implementación de Recomendaciones lo que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en

la Ley General de Control Interno, artículos 35 y 37.”

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3248, artículo 11, del 26 de enero de 2022, tomó el acuerdo siguiente:

“a. Solicitar a la Rectoría que, antes del 28 de febrero de 2022, presente un plan de acción para atender las recomendaciones citadas en el informe AUDI-AD-006-2021, titulado “Advertencia sobre la necesidad de normar y establecer protocolos para el tratamiento de datos sensibles.
...”

5. El plan de acción para atender las recomendaciones citadas en el informe AUDI-AD-

006-2021, titulado “Advertencia sobre la necesidad de normar y establecer protocolos para el tratamiento de datos sensibles” fue aportado por la Rectoría en el oficio R-117-2022 del 15 de febrero de 2022, y posteriormente actualizado en el oficio R-221-2022 del 14 de marzo de 2022, por sugerencia de la Comisión de Planificación y Administración (oficio SCI-211-2022).

6. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3256, artículo 15, del 23 de marzo de 2022, el Plan de acción para atender AUDI-AD-006-2021 “Advertencia sobre la necesidad de normar y establecer protocolos para el tratamiento de datos sensibles”, cuyo contenido se detalla a continuación:

ADVERTENCIAS	ACTIVIDAD	PRODUCTO	PLAZO	RESPONSABLE
5.1. Crear y presentar a las autoridades institucionales una propuesta de normativa que aborde, considerando las mejores prácticas y una perspectiva de defensa de los derechos humanos, el tratamiento de datos sensibles en toda la Institución y el establecimiento de protocolos institucionales que garanticen la autodeterminación informativa y otros derechos conexos.	1. Confeccionar una propuesta de Reglamento para la aplicación de la Ley 8968	1. Propuesta de Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).	30 de junio de 2022	Rectoría, Oficina de Asesoría Legal y DATIC
	2. Remisión de la propuesta de Reglamento al Consejo Institucional.			
	3. Aprobación de la Propuesta de Reglamento	2. Aprobación del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).	16 de noviembre de 2022	Consejo Institucional
5.2. Se apruebe dicha normativa a la brevedad posible y sea divulgada institucionalmente, promoviendo capacitación en la materia, para asegurarse que quienes administren bases de datos introyecten la importancia del tema.	Confeccionar un cronograma de capacitaciones en el manejo de la información confidencial.	Cronograma y propuesta de capacitación en el manejo de la información confidencial.	Máximo 20 días hábiles después de aprobado el reglamento	Rectoría en coordinación con el Departamento de Gestión del Talento Humano.
5.3. Se coordine con entidades relacionadas con la Institución para que aprueben normativa sobre el tratamiento de datos sensibles.	Comunicar el reglamento sobre el manejo de datos sensibles, a las	Formular un comunicado para que las entidades relacionadas conozcan e implementen el	Máximo 20 días hábiles después de aprobado el reglamento	Rectoría en coordinación con la Oficina de Comunicación y Mercadeo.

	entidades relacionadas con la institución	Reglamento aprobado por el Consejo Institucional		
--	---	--	--	--

7. A través del oficio R-301-2022, el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en el momento Rec- tor, hizo llegar la propuesta del “Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, mismo que es contemplado como producto del plan de acción para atender la advertencia AUDI-AD-006-2021 “Advertencia sobre la necesidad de normar y establecer protocolos para el tratamiento de datos sensibles”.
8. Mediante el oficio SCI-496-2022 del 25 de mayo de 2022, la Comisión de Planificación y Administración informó sobre la creación de la Comisión Ad-hoc para el estudio de la propuesta del “Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Así mismo, en el oficio SCI-544-2022 del 07 de junio de 2022, la Comisión permanente, notificó a las personas designadas en la Comisión Ad-hoc, el inicio del plazo para la labor encomendada.
9. La Comisión Ad-hoc rindió dictamen sobre la propuesta del “Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” por medio el oficio DATIC-340-2022, fechado 01 de agosto de 2022.
10. En el oficio SCI-817-2022, fechado 12 de agosto de 2022, la Comisión de Planificación y Administración remitió a la Comisión Ad-hoc una serie de observaciones sobre el contenido de la propuesta recibida, el cual fue contestado en el oficio DATIC-376-2022, recibido el 22 de agosto de 2022.
11. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. *La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. *De considerarla procedente:*
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*

c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*

d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*

...

12. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 996, efectuada el 10 de noviembre de 2022, lo siguiente:

“Resultando que:

1. El Plan de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2021, contempló el estudio “Evaluación del cumplimiento de la regulación para la protección de datos sensibles”, cuyo objetivo fue “Evaluar el cumplimiento de la regulación y sanas prácticas en el establecimiento de protocolos para la protección de datos sensibles”. Producto de dicho plan de trabajo, se remitió al Consejo Institucional la advertencia AUDI-AD-006-2021 “Advertencia sobre la necesidad de normar y establecer protocolos para el tratamiento de datos sensibles”.
2. La propuesta del “Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, es contemplado como producto del plan de acción para atender la advertencia AUDI-AD-006-2021.
3. Por acuerdo de la reunión No. 972 del jueves 19 de mayo de 2022, se creó la Comisión ad hoc prevista en el “Reglamento de Normalización

Institucional”, para que emitiera dictamen sobre la propuesta del “Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

4. La Comisión ad hoc rindió su dictamen mediante el oficio DATIC-340-2022, fechado 01 de agosto de 2022.

Considerando que:

1. El dictamen emitido por la Comisión ad hoc integrada según el acuerdo de la reunión No. 972, mejora elementos del contenido de la propuesta para hacer más preciso su texto, sin afectar el fondo, y además verifica el cumplimiento técnico y del bloque de legalidad.
2. Con el análisis del dictamen emitido por la Comisión ad hoc se pueden dar por cumplidas todas las fases previstas en el “Reglamento de Normalización Institucional” para el trámite de creación de nueva normativa.
3. Con la aprobación del “Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” se tendría por atendida la advertencia AUDI-AD-006-2021 “Advertencia sobre la necesidad de normar y establecer protocolos para el tratamiento de datos sensibles”, en lo referido al aspecto 5.1.

Se dictamina:

Emitir dictamen positivo a la propuesta del “Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto

Tecnológico de Costa Rica”, con el siguiente articulado:

Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Tipo de reglamento

Este reglamento es de tipo general.

ARTÍCULO 2. Del alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las dependencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR, en el tratamiento de aquellos documentos o información personal que deba ser recolectada, tratada, emitida, difundida, eliminada o publicada, sea de manera manual o automatizada, con la finalidad de proteger a las personas funcionarias, estudiantes y usuarias de los servicios de la Institución. Lo anterior sin detrimento del respeto al principio de autonomía universitaria.

ARTÍCULO 3. Objetivo del reglamento

Proveer las pautas necesarias que debe cumplir el ITCR para el tratamiento de los datos personales originados a nivel institucional, para garantizar la protección de los datos de las personas funcionarias, estudiantes y usuarias de los servicios de la Institución.

ARTÍCULO 4. Del fundamento normativo

Conforme a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968 y su reglamento, el ITCR debe establecer la normativa correspondiente

para asegurar la protección de los datos personales por medio de mecanismos para su recolección, almacenamiento, tratamiento, manejo y eliminación; esto de conformidad con los artículos previstos en dicha Ley de la República y sin detrimento del respeto al principio de autonomía universitaria.

ARTÍCULO 5. De las definiciones

Base de datos: conjunto estructurado de datos personales que es objeto de tratamiento o procesamiento, sea manual o automatizado.

Datos personales: cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable. Por ejemplo: número de cédula, nombre y dirección domiciliaria, entre otros.

Datos personales de acceso irrestricto: corresponden a los datos personales pertenecientes a bases de datos públicas, es decir, de acceso general, de conformidad con la finalidad para lo cual estos datos fueron recabados.

Datos personales de acceso restringido: los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública.

Datos sensibles: corresponde a la información relativa al fuero íntimo de la persona, por ejemplo, los que revelan: origen racial, orientación sexual, información biomédica o genética y condición socioeconómica, entre otros.

Deber de confidencialidad: es la obligación por parte de los responsables de las bases de datos del ITCR de guardar la confidencialidad que amerita el ejercicio de las facultades que poseen, especialmente cuando accedan a información que contenga datos personales y sensibles. Esta obligación perdurará aún

después de finalizada la relación con la base de datos.

Despersonalización: se refiere a la protección que se les brinda a los datos sensibles sobre la identidad o personalidad de un sujeto. Su objetivo es desvincular o disociar los datos de una persona.

Persona interesada: es la persona que acceda a la información de alguna base de datos con un interés académico o personal. El fin para el cual accede debe ser lícito.

Persona responsable de la base de datos: es la persona física o jurídica que administra o se encarga de la base de datos y que es competente para determinar la finalidad de la base de datos, las categorías de los datos y el tipo de tratamiento que se les puede aplicar.

Persona titular de los datos: es la persona física, la cual es titular de los datos que sean objeto de tratamiento sea manual o automatizado.

Tratamiento de datos personales: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas por medio de procedimientos manuales o automatizados aplicadas a datos personales y que faciliten la consulta, registro, recolección, modificación, uso, destrucción y bloqueo (entre otros) de los datos.

CAPÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6. De las personas responsables de la protección de datos

Serán responsables de la protección de los datos personales:

- a. Las personas funcionarias del ITCR responsables de recolectar o identificar los datos sensibles en los documentos, información, resoluciones, trámites o actividad que invo-

lucre el tratamiento de datos personales y aquella que ostente el grado de superior jerárquico de la dependencia a cargo de la recolección o identificación de los datos sensibles.

- b. El Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), que deberá proporcionar a la Comunidad Institucional herramientas tecnológicas que faciliten la protección de los datos; además, debe establecer las medidas que garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información utilizada en la Institución para sus labores administrativas, de investigación, extensión y de docencia.
- c. En cuanto a las bases de datos físicas en resguardo de las dependencias institucionales, corresponderá al superior jerárquico establecer las medidas que garanticen la confidencialidad, disponibilidad, integridad y disociación de la información utilizada en la Institución para sus labores administrativas, de investigación, extensión y de docencia.

ARTÍCULO 7. Obligaciones y prohibiciones de la persona responsable de la protección de los datos

La persona responsable de la protección de datos personales deberá:

- a. Cumplir con lo dispuesto en la normativa institucional para la implementación de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (No. 8968) y su reglamento, en el ITCR.
- b. Implementar las medidas de seguridad que correspondan.
- c. Cumplir con lo dispuesto en este reglamento.
- d. Analizar si procede la despersonalización de la información en tratamiento con el respectivo criterio del DATIC y de la Oficina de Asesoría Legal en caso de información digital. Para los casos de base de da-

tos físicas, corresponderá a la Oficina de Asesoría Legal y al Centro de Archivo y Comunicaciones

- e. Se prohíbe usar los datos para fines distintos para los que fueron recolectados.
- f. Guardar confidencialidad respecto a los datos tratados.
- g. Se prohíbe transferir, almacenar, compartir, difundir o eliminar los datos personales para fines no considerados dentro del consentimiento informado.

CAPÍTULO III. DATOS PERSONALES OBJETO DE TRATAMIENTO

ARTÍCULO 8. Datos personales

El ITCR recolectará datos personales de:

- a. Las personas funcionarias.
- a. Las personas estudiantes.
- b. Terceros que participen de forma directa o indirecta en trámites o actividades de la Institución.

ARTÍCULO 9. Consentimiento informado

El ITCR recolectará los datos personales para sus bases de datos, junto con el consentimiento informado de su titular. Los datos recolectados serán únicamente para la finalidad para la cual la persona acepta que sean utilizados en acatamiento de las disposiciones establecidas en este reglamento y de manera supletoria la Ley No. 8968 y su reglamento.

ARTÍCULO 10. Otorgamiento del consentimiento informado

La instancia que recopile datos personales deberá obtener el consentimiento por escrito (físico o electrónico) de la persona titular de los datos, para lo que utilizará el estándar de consentimiento proveído por el ITCR. En caso de que la persona usuaria sea menor de edad, el consentimiento deberá estar firmado por su padre, madre o tutor.

CAPÍTULO IV. SOBRE LOS PRINCIPIOS Y LA CALIDAD DE LOS DATOS

ARTÍCULO 11. Calidad de los datos

Las instancias del ITCR podrán recolectar, almacenar o emplear datos de carácter personal para su tratamiento, únicamente cuando estos datos sean actuales, veraces, exactos y adecuados para el fin que fueron recolectados, de acuerdo con los siguientes principios:

- a. **Principio de autodeterminación informativa:** Entendido como aquel por el cual toda persona tiene derecho al legítimo tratamiento de sus datos personales, se reconoce la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, derivado del derecho a la privacidad, para evitar que se propicien acciones discriminatorias.
- b. **Principio de consentimiento informado:** Cuando se soliciten datos de carácter personal será necesario informar de previo a las personas titulares o a sus representantes, de modo expreso, preciso e inequívoco, los fines que se persiguen con la recolección de estos datos.
- c. **Principio de actualidad:** La dependencia institucional responsable de la información en la base de datos deberá eliminar los datos que hayan dejado de ser pertinentes o necesarios, en razón de la finalidad para la cual fueron recibidos y registrados. Salvo alguna disposición especial, los datos personales pueden ser conservados únicamente por diez años. En caso de requerirlos posteriormente a este plazo, y de no existir una disposición para su conservación de manera personal, los datos pueden ser conservados una vez que hayan sido despersonalizados.

- d. **Principio de veracidad:** La dependencia institucional responsable de la información en la base de datos deberá velar porque los datos sean veraces y está obligada a modificar o suprimir aquellos que falten a la verdad.
- e. **Principio de exactitud:** La dependencia institucional responsable de la información en la base de datos tomará las medidas necesarias para suprimir, eliminar, sustituir o rectificar los datos inexactos. Además, deberá eliminar los datos si no media el consentimiento informado o si estuviese prohibida su recolección.
- f. **Principio de adecuación al fin:** La dependencia institucional responsable de la información en la base de datos debe establecer los fines determinados, explícitos y legítimos para los cuales serán tratados los datos. No se considera incompatible el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando se despersonalicen.

CAPÍTULO V. DERECHOS DEL TITULAR

ARTÍCULO 12. Sobre los derechos del titular

La persona titular de los datos puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante solicitud expresa.

Para que se haga efectiva la solicitud se requiere previo acto administrativo dictado por la persona funcionaria competente o su superior jerárquico a efectos de realizar la modificación.

La persona responsable de la base de datos posee un plazo de cinco días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud, para resolver lo solicitado por el titular. El plazo será prorrogable en casos debidamente calificados.

ARTÍCULO 13. Sobre el tratamiento de sus datos

Para el tratamiento de los datos personales en la Institución, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley No.8968, se deben seguir las siguientes disposiciones:

- a. Ninguna persona estará obligada a suministrar datos sensibles, excepto que exista alguna de las justificaciones indicadas en el artículo 9 de la Ley No.8968,
- b. El tratamiento de los datos de acceso restringido se permitirá únicamente para fines públicos si se cuenta con el consentimiento expreso del titular.

ARTÍCULO 14. Solicitudes de protección de datos y recepción de dudas o quejas

La persona que requiera actualizar, consultar o rectificar sus datos, o que considere que estos no se están protegiendo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 8968, su reglamento o en este Reglamento, puede proceder a plantear su solicitud, duda o queja de forma electrónica por los medios que dispone la Institución para tal fin.

CAPÍTULO VI. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

ARTÍCULO 15. Seguridad de los datos

- a. La dependencia institucional responsable de la información de las bases de datos digitales deberá adoptar las medidas técnicas de seguridad brindadas y oficializadas por el DATIC para garantizar la seguridad, disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal.
- b. La dependencia institucional o persona funcionaria responsable de las bases de datos físicas deberán adop-

tar las medidas técnicas de seguridad que garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos de carácter personal utilizados emitidas por el Centro de Archivo y Comunicaciones.

ARTÍCULO 16. Deber de confidencialidad

La dependencia institucional o persona funcionaria responsable, así como las personas funcionarias que intervengan en el proceso de tratamiento de los datos personales deberán suscribir el contrato de confidencialidad. El incumplimiento de este deber genera responsabilidad disciplinaria de acuerdo con la normativa institucional vigente.

Las personas externas al ITCR que por alguna razón tengan que realizar labores que involucren el manejo de datos personales, tendrán que suscribir el contrato de confidencialidad correspondiente a efectos de sentar las responsabilidades legales, en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. De la capacitación

El ITCR por medio del Departamento de Gestión del Talento Humano, brindará capacitación sobre la protección de datos personales en documentos o información que deba ser recolectada, tratada, emitida, difundida o publicada de manera manual o automatizada por las dependencias o personas funcionarias del ITCR.

ARTÍCULO 18. De la revisión de este reglamento

La Rectoría o a quien ésta designe será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas

institucionalmente para ese objetivo.

ARTÍCULO 19. Disposiciones supletorias

Para lo no regulado expresamente en este reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento.

ARTÍCULO 20. De la vigencia

La validez y eficacia de este reglamento será a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional.

Transitorio I

La Rectoría o a quien esta designe, a más tardar el 30 de abril de 2023, establecerá los procedimientos necesarios para la aplicación de este Reglamento, de acuerdo con el artículo 15 de este reglamento.

Transitorio II

El Departamento de Gestión del Talento Humano propondrá a la Rectoría, a más tardar el 30 de abril de 2023, la implementación de un plan de capacitación para las personas funcionarias, sobre la aplicación de este Reglamento y las disposiciones de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968), su reglamento.

Transitorio III

La Dirección de Cooperación y el Departamento de Aprovisionamiento propondrán a la Rectoría, a más tardar el 30 de abril de 2023, un plan para actualizar los convenios y contratos, según corresponda, que permitan que las organizaciones

que mantienen relación con la Institución y que manejen información de datos personales, en un plazo no mayor a un año desde la entrada en vigencia del presente reglamento, establezcan los mecanismos para atender este reglamento y las disposiciones de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento.

Transitorio IV

A más tardar el 30 de abril de 2023, la Oficina de Comunicación y Mercadeo deberá elaborar e implementar una estrategia de comunicación sobre los alcances de este Reglamento y de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Auditoría Interna en el documento AUDI-AD-006-2021, advirtió al Consejo Institucional sobre la necesidad de que la Institución tome acciones en relación con la Ley protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Núm. 89681 y su Reglamento.
2. Acogiendo la citada recomendación, fue solicitado, presentado y aprobado un plan de acción en la forma sugerida por la Auditoría Interna en la advertencia AUDI-AD-006-2021 (propuesta de normativa y establecimiento de protocolos).
3. Dicho plan de acción incluye la aprobación del “Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para atender los términos de la advertencia 5.1 (incluida en AUDI-AD-006-2021), que detalla:

“5.1. Crear y presentar a las autoridades institucionales una propuesta

de normativa que aborde, considerando las mejores prácticas y una perspectiva de defensa de los derechos humanos, el tratamiento de datos sensibles en toda la Institución y el establecimiento de protocolos institucionales que garanticen la autodeterminación informativa y otros derechos conexos.”

4. La propuesta del “Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” ha sido dictaminada positivamente por la Comisión de Planificación y Administración, misma que ha confirmado el cumplimiento de los aspectos referidos a la creación de normativa de carácter general, conforme se señala en el Reglamento de Normalización Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el “Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” bajo el contenido que se señala a continuación:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES (LEY NO. 8968) Y SU REGLAMENTO EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Tipo de reglamento

Este reglamento es de tipo general.

ARTÍCULO 2. Del alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las dependencias del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR, en el tratamiento de aquellos documentos o información personal que

deba ser recolectada, tratada, emitida, difundida, eliminada o publicada, sea de manera manual o automatizada, con la finalidad de proteger a las personas funcionarias, estudiantes y usuarias de los servicios de la Institución. Lo anterior sin detrimento del respeto al principio de autonomía universitaria.

ARTÍCULO 3. Objetivo del reglamento

Proveer las pautas necesarias que debe cumplir el ITCR para el tratamiento de los datos personales originados a nivel institucional, para garantizar la protección de los datos de las personas funcionarias, estudiantes y usuarias de los servicios de la Institución.

ARTÍCULO 4. Del fundamento normativo

Conforme a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968 y su reglamento, el ITCR debe establecer la normativa correspondiente para asegurar la protección de los datos personales por medio de mecanismos para su recolección, almacenamiento, tratamiento, manejo y eliminación; esto de conformidad con los artículos previstos en dicha Ley de la República y sin detrimento del respeto al principio de autonomía universitaria.

ARTÍCULO 5. De las definiciones

Base de datos: conjunto estructurado de datos personales que es objeto de tratamiento o procesamiento, sea manual o automatizado.

Datos personales: cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable. Por ejemplo: número de cédula, nombre y dirección domiciliaria, entre otros.

Datos personales de acceso irrestricto: corresponden a los datos personales pertenecientes a bases de datos públicas, es decir, de acceso general, de conformidad con la finalidad para lo cual estos datos fueron recabados.

Datos personales de acceso restringido: los que, aun formando parte de registros de

acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública.

Datos sensibles: corresponde a la información relativa al fuero íntimo de la persona, por ejemplo, los que revelan: origen racial, orientación sexual, información biomédica o genética y condición socioeconómica, entre otros.

Deber de confidencialidad: es la obligación por parte de los responsables de las bases de datos del ITCR de guardar la confidencialidad que amerita el ejercicio de las facultades que poseen, especialmente cuando accedan a información que contenga datos personales y sensibles. Esta obligación perdurará aún después de finalizada la relación con la base de datos.

Despersonalización: se refiere a la protección que se les brinda a los datos sensibles sobre la identidad o personalidad de un sujeto. Su objetivo es desvincular o disociar los datos de una persona.

Persona interesada: es la persona que acceda a la información de alguna base de datos con un interés académico o personal. El fin para el cual accede debe ser lícito.

Persona responsable de la base de datos: es la persona física o jurídica que administra o se encarga de la base de datos y que es competente para determinar la finalidad de la base de datos, las categorías de los datos y el tipo de tratamiento que se les puede aplicar.

Persona titular de los datos: es la persona física, la cual es titular de los datos que sean objeto de tratamiento sea manual o automatizado.

Tratamiento de datos personales: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas por medio de procedimientos manuales o automatizados aplicadas a datos personales y que faciliten la consulta, registro, recolección, modificación, uso, destrucción y bloqueo (entre otros) de los datos.

CAPÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6. De las personas responsables de la protección de datos

Serán responsables de la protección de los datos personales:

- a.* Las personas funcionarias del ITCR responsables de recolectar o identificar los datos sensibles en los documentos, información, resoluciones, trámites o actividad que involucre el tratamiento de datos personales y aquella que ostente el grado de superior jerárquico de la dependencia a cargo de la recolección o identificación de los datos sensibles.
- b.* El Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), que deberá proporcionar a la Comunidad Institucional herramientas tecnológicas que faciliten la protección de los datos; además, debe establecer las medidas que garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información utilizada en la Institución para sus labores administrativas, de investigación, extensión y de docencia.
- c.* En cuanto a las bases de datos físicas en resguardo de las dependencias institucionales, corresponderá a la persona superior jerárquica establecer las medidas que garanticen la confidencialidad, disponibilidad, integridad y disociación de la información utilizada en la Institución para sus labores administrativas, de investigación, extensión y docencia.

ARTÍCULO 7. Obligaciones y prohibiciones de la persona responsable de la protección de los datos

La persona responsable de la protección de datos personales deberá:

- a.* Cumplir con lo dispuesto en la normativa institucional para la implementación de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (No. 8968) y su reglamento, en el ITCR.
- b.* Implementar las medidas de seguridad que correspondan.
- c.* Cumplir con lo dispuesto en este reglamento.
- d.* Analizar si procede la despersonalización de la información en tratamiento con el respectivo criterio del DATIC y de la Oficina de Asesoría Legal en caso de información digital. Para los casos de base de datos físicas, corresponderá a la Oficina de Asesoría Legal y al Centro de Archivo y Comunicaciones
- e.* Se prohíbe usar los datos para fines distintos para los que fueron recolectados.
- f.* Guardar confidencialidad respecto a los datos tratados.
- g.* Se prohíbe transferir, almacenar, compartir, difundir o eliminar los datos personales para fines no considerados dentro del consentimiento informado.

CAPÍTULO III. DATOS PERSONALES OBJETO DE TRATAMIENTO

ARTÍCULO 8. Datos personales

El ITCR recolectará datos personales de:

- a.* Las personas funcionarias.
- b.* Las personas estudiantes.
- c.* Terceros que participen de forma directa o indirecta en trámites o actividades de la Institución.

ARTÍCULO 9. Consentimiento informado

El ITCR recolectará los datos personales para sus bases de datos, junto

con el consentimiento informado de su titular. Los datos recolectados serán únicamente para la finalidad para la cual la persona acepta que sean utilizados en acatamiento de las disposiciones establecidas en este reglamento y de manera supletoria la Ley No. 8968 y su reglamento.

ARTÍCULO 10. Otorgamiento del consentimiento informado

La instancia que recopile datos personales deberá obtener el consentimiento por escrito (físico o electrónico) de la persona titular de los datos, para lo que utilizará el estándar de consentimiento proveído por el ITCR. En caso de que la persona usuaria sea menor de edad, el consentimiento deberá estar firmado por su padre, madre o persona tutora.

CAPÍTULO IV. SOBRE LOS PRINCIPIOS Y LA CALIDAD DE LOS DATOS

ARTÍCULO 11. Calidad de los datos

Las instancias del ITCR podrán recolectar, almacenar o emplear datos de carácter personal para su tratamiento, únicamente cuando estos datos sean actuales, veraces, exactos y adecuados para el fin que fueron recolectados, de acuerdo con los siguientes principios:

a. **Principio de autodeterminación informativa:** Entendido como aquel por el cual toda persona tiene derecho al legítimo tratamiento de sus datos personales, se reconoce la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, derivado del derecho a la privacidad, para evitar que se propicien acciones discriminatorias.

- b.* **Principio de consentimiento informado:** Cuando se soliciten datos de carácter personal será necesario informar de previo a las personas titulares o a sus representantes, de modo expreso, preciso e inequívoco, los fines que se persiguen con la recolección de estos datos.
- c.* **Principio de actualidad:** La dependencia institucional responsable de la información en la base de datos deberá eliminar los datos que hayan dejado de ser pertinentes o necesarios, en razón de la finalidad para la cual fueron recibidos y registrados. Salvo alguna disposición especial, los datos personales pueden ser conservados únicamente por diez años. En caso de requerirlos posteriormente a este plazo, y de no existir una disposición para su conservación de manera personal, los datos pueden ser conservados una vez que hayan sido despersonalizados.
- d.* **Principio de veracidad:** La dependencia institucional responsable de la información en la base de datos deberá velar porque los datos sean veraces y está obligada a modificar o suprimir aquellos que falten a la verdad.
- e.* **Principio de exactitud:** La dependencia institucional responsable de la información en la base de datos tomará las medidas necesarias para suprimir, eliminar, sustituir o rectificar los datos inexactos. Además, deberá eliminar los datos si no media el consentimiento informado o si estuviese prohibida su recolección.
- f.* **Principio de adecuación al fin:** La dependencia institucional responsable de la información en la base de datos debe establecer los fines determinados, explícitos y

legítimos para los cuales serán tratados los datos. No se considera incompatible el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando se despersonalicen.

CAPÍTULO V. DERECHOS DEL TITULAR

ARTÍCULO 12. Sobre los derechos de la persona titular

La persona titular de los datos puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante solicitud expresa.

Para que se haga efectiva la solicitud se requiere previo acto administrativo dictado por la persona funcionaria competente o su superior jerárquico a efectos de realizar la modificación.

La persona responsable de la base de datos posee un plazo de cinco días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud, para resolver lo solicitado por la persona titular. El plazo será prorrogable en casos debidamente calificados.

ARTÍCULO 13. Sobre el tratamiento de sus datos

Para el tratamiento de los datos personales en la Institución, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley No.8968, se deben seguir las siguientes disposiciones:

- a. Ninguna persona estará obligada a suministrar datos sensibles, excepto que exista alguna de las justificaciones indicadas en el artículo 9 de la Ley No.8968,
- b. El tratamiento de los datos de acceso restringido se permitirá únicamente para fines públicos si se cuenta con el consentimiento expreso de la persona titular.

ARTÍCULO 14. Solicitudes de protección de datos y recepción de dudas o quejas

La persona que requiera actualizar, consultar o rectificar sus datos, o que considere que estos no se están protegiendo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 8968, su reglamento o en este Reglamento, puede plantear su solicitud, duda o queja de forma electrónica por los medios que dispone la Institución para tal fin.

CAPÍTULO VI. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

ARTÍCULO 15. Seguridad de los datos

- a. La dependencia institucional responsable de la información de las bases de datos digitales deberá adoptar las medidas técnicas de seguridad brindadas y oficializadas por el DATIC para garantizar la seguridad, disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal.
- b. La dependencia institucional o persona funcionaria responsable de las bases de datos físicas deberán adoptar las medidas técnicas de seguridad que garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos de carácter personal utilizados emitidas por el Centro de Archivo y Comunicaciones.

ARTÍCULO 16. Deber de confidencialidad

La dependencia institucional o persona funcionaria responsable, así como las personas funcionarias que intervengan en el proceso de tratamiento de los datos personales deberán suscribir el contrato de confidencialidad. El incumplimiento de este deber genera responsabilidad disciplinaria de

acuerdo con la normativa institucional vigente.

Las personas externas al ITCR que por alguna razón tengan que realizar labores que involucren el manejo de datos personales, tendrán que suscribir el contrato de confidencialidad correspondiente a efectos de sentar las responsabilidades legales, en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. De la capacitación

El ITCR por medio del Departamento de Gestión del Talento Humano, brindará capacitación sobre la protección de datos personales en documentos o información que deba ser recolectada, tratada, emitida, difundida o publicada de manera manual o automatizada por las dependencias o personas funcionarias del ITCR.

ARTÍCULO 18. De la revisión de este reglamento

La Rectoría o a quien ésta designe será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

ARTÍCULO 19. Disposiciones supletorias

Para lo no regulado expresamente en este reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento.

ARTÍCULO 20. De la vigencia

La validez y eficacia de este reglamento será a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional.

Transitorio I

La Rectoría o a quien esta designe, a más tardar el 30 de abril de 2023, establecerá

los procedimientos necesarios para la aplicación de este Reglamento, de acuerdo con el artículo 15 de este reglamento.

Transitorio II

El Departamento de Gestión del Talento Humano propondrá a la Rectoría, a más tardar el 30 de abril de 2023, la implementación de un plan de capacitación para las personas funcionarias, sobre la aplicación de este Reglamento y las disposiciones de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968), su reglamento.

Transitorio III

La Dirección de Cooperación y el Departamento de Aprovisionamiento propondrán a la Rectoría, a más tardar el 30 de abril de 2023, un plan para actualizar los convenios y contratos, según corresponda, que permitan que las organizaciones que mantienen relación con la Institución y que manejen información de datos personales, en un plazo no mayor a un año desde la entrada en vigencia del presente reglamento, establezcan los mecanismos para atender este reglamento y las disposiciones de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento.

Transitorio IV

A más tardar el 30 de abril de 2023, la Oficina de Comunicación y Mercadeo deberá elaborar e implementar una estrategia de comunicación sobre los alcances de este Reglamento y de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento.

- b.** Recordar a la Administración que el plan de acción para atender la advertencia AUDI-AD-006-2021 “Advertencia sobre la necesidad de normar y establecer protocolos para el tratamiento de datos sensibles”, considera una serie de actividades cuyo plazo fue establecido a partir de la aprobación del cuerpo normativo objeto de este acto.

c. Indicar que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 14, del 30 de noviembre de 2022.